



HONORABLE MAGISTRADA PONENTE.
SOFY SORAYA MOSQUERA MOTOA.
TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL SALA DE DECISIÓN CIVIL
FAMILIA MANIZALES CALDAS.
secsalacivil@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REF. : RECURSO DE SUPLICA.
RADICADO : 17380-31-12-001-2019-00393-01.

CRISTIAN BUITRAGO MURCIA, mayor, domiciliado en Manizales Caldas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.041.887 de Bogotá DC, con Tarjeta Profesional No. 170.541 del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, fungiendo como apoderado especial de la parte actora, me permito muy respetuosamente impetrar recurso de **SUPLICA** contra el auto del 16 de febrero de 2022, notificado por estado el día 17 del mismo mes y año, con el objeto de que se revoque la decisión.

La anterior solicitud tiene sustento en los siguientes argumentos:

La providencia confutada hace decir a la norma lo que no expresa, pues de conformidad con el inciso cuarto del artículo 118 del CGP, la interrupción del termino ejecutoria de un auto únicamente se presenta cuando se interponen recursos en contra de la providencia censurada, la solicitud de corrección de errores o de adición no se constituyen como recursos, son instituciones procesales sustancialmente diferentes, que incluso se encuentran contenidas en secciones y capítulos diferentes del Código General del Proceso, por eso, muy respetuosamente consideramos que la providencia de primer grado se encuentra ajustada a la norma adjetiva en punto de su lectura taxativa, pues la norma es clara y no ostenta vacíos, con atención del principio de que cuando la norma no hace distinción, no le es dable al interprete hacerlas. Por ello efectivamente la contestación de la demanda fue intempestiva.

“... Código General del Proceso. Artículo 118. Cómputo de términos. Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso...”

Señora Magistrada,


CRISTIAN BUITRAGO MURCIA.
CC. N° 80.041.887 de Bogotá D.C.
T.P. 170.541 DEL C.S.J.
cristian@buitragoyasociados.org

Carrera 3 N° 12-05 Oficina 202 La Dorada Caldas, Tel: (6) 8390977
Calle 22 N° 23 – 33 Oficina 406 Manizales Caldas, Tel: (6) 8932523
Ladorada@buitragoyasociados.org
Manizales@buitragoyasociados.org
www.buitragoyasociador.org